

683

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Rautto, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Rautto, S. A.», con domicilio social en Ermúa (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Ermúa (Vizcaya), en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Ermúa (Vizcaya) han afectado a las instalaciones de la Empresa «Rautto, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de materiales almacenados, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Rautto, S. A.», para la importación de 4.758 discos de embrague, procedentes de Italia por la Aduana de Irún-TIR, amparados en la declaración de importación liberada número 5617331, y 1.578 conjuntos de presión, procedentes de Italia por la Aduana de Irún-TIR, amparados en la declaración de importación liberada número 5617332, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

684

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,328	174,688
1 dólar canadiense	131,879	132,328
1 franco francés	18,043	18,080
1 libra esterlina	195,682	196,665
1 libra irlandesa	172,061	173,115
1 franco suizo	65,789	66,049
100 francos belgas	275,813	276,821
1 marco alemán	55,231	55,433
100 liras italianas	8,970	8,983
1 florin holandés	48,821	49,081
1 corona sueca	19,239	19,300
1 corona danesa	15,440	15,486
1 corona noruega	19,067	19,128
1 marco finlandés	26,307	26,401
100 chelines austriacos	786,501	790,264
100 escudos portugueses	101,797	102,126
100 yens japoneses	66,648	66,924

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

685

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta

de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio de ensayos «Vorsevi, S. A.», de Huelva, Vescubio, 7.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.

CAMPO SAÍZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

686

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.759.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 80.759, interpuesto por «Constructora Inmobiliaria, S. A.», contra la sentencia dictada el 24 de octubre de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.265 promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 25 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 80.795 promovido por el Procurador señor Morales en nombre y representación de «Constructora Inmobiliaria, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1981 la revocamos, dejándola sin efecto. Y en consecuencia debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo número 10.265 promovido por la representación dicha contra las resoluciones de 13 de octubre de 1975, y 25 de febrero de 1977 (así como la desestimación presunta de la alzada) dictadas, respectivamente, por la Dirección General de la Vivienda y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las que anulamos por no ser conformes a derecho; condenando expresamente a la Administración para que adopte cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de lo resuelto. Todo ello sin declaración especial sobre costas.»

Esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

687

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Santa María del Tiétar (Avila).

Aprobado definitivamente con fecha 10 de octubre de 1983 el proyecto de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Santa María del Tiétar (Avila), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 93 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios cuya relación figura a continuación a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar (Avila) el próximo día 31 de enero de 1985 a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Madrid, 16 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.—18.152-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Paroquia	Superficie Hectáreas
1	D. Linos Hernández García	Empedrado	7	58 y 58 a	1,5800
2	D. Luis Díaz Menéndez	Canto la Mora	7	60	0,0040
3	D. Victorio Hernández Menéndez	Canto la Mora	7	61	0,1120
4	D. Luis Díaz Menéndez	Canto la Mora	7	62	0,5320
5	D. Angel García	Cerrillos	7	191	0,1040
6	D. Vicente Montero García	Cerrillos	7	190	0,1320
7	D. Calixto Martín Díaz	Cerrillos	7	192	0,1760
8	D. Santiago Martín Hernández	Cerrillos	7	193	0,2080
9	D. Luis Díaz Menéndez	Canto la Mora	7	184	0,1960
10	D. Luis Díaz Menéndez	Canto la Mora	7	183	0,1960
11	D. Gabriel Blasco	Pradejón	7	182	0,1960
12	D. Luis Díaz Menéndez	Los Fierros	7	65	0,2160
13	D. Eustaquio González Díaz	Cierros	7	67	0,4920
14	D.ª Elisa Díaz Díaz	Yedreras	7	16 a y b	0,8720
15	D.ª Flora Santos Serrano	Yedreras	7	14 y 14 a	0,2760
16	D. Julián Hernández Menéndez	Canto la Merienda	7	12 y 12 a	0,2120
17	D. Julián Hernández Menéndez	Canto la Merienda	7	11 a y b	0,1160
18	D. Julián Hernández Menéndez	Canto la Merienda	7	10 a y b	0,1080
19	D. Linos Hernández García	Empedrado	7	58 a y b	0,6080
20	Herederos de Angel Hernández Cuéllar	Era Vargas	7	6 y 6 a	0,3480
21	D.ª Salvadora Hernández González	Yedreras	7	7	0,0680
22	D. Germán Araque Cañas	Yedreras	7	166	0,0680
23	D. Ildefonso Castrejón	Era Vargas	7	8 y 8 a	0,0800
24	D. Pedro Montero Martín	Yedreras	7	9 y 9 a	0,1640
25	Herederos de Angel Hernández González	Yedreras	7	13	0,3360
26	D.ª Flora Santos Serrano	Yedreras	7	15	0,5250
27	D. Víctor Sanchidrián	Yedreras	7	17	0,1640
28	Ayuntamiento	Yedreras	7	18	0,2120
29	Desconocido	Yedreras	5	—	0,2880
30	D. Cecilio González Hernández	Tomillar	5	55 b	0,0063
31	D.ª Flora Santos Serrano	Tomillar	5	56	0,0084
32	D. Fausto Yagüe Rodríguez	Prado las Fuentes	1	22	0,0188

688

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de la margen derecha del río Segura. Tramo Ojós-Alhama. Obras principales de aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Expediente complementario de expropiación número 1. Término municipal de Ojós (Murcia)» (07.178.023), proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 21 de septiembre de 1973.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º, apartado 2, del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a los Ayuntamientos de Ojós y Villanueva del Segura (Murcia), en pro indiviso. Notifíquese este acuerdo a los citados Ayuntamientos conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez (10) días.

Murcia, 19 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—17.977-E.

Relación que se cita, con expresión de número de parcela, superficie de expropiación y ocupación temporal, linderos, clase de terrenos y paraje

Número 1. Expropiación: 0,8500 Has. Ocupación temporal: 1,4320 Has. Linderos de expropiación: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y terrenos expropiados por el canal; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 2. Expropiación: 0,0282 Has. Ocupación temporal: 0,0423 Has. Linderos de expropiación: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 3. Expropiación: 0,1380 Has. Ocupación temporal: 0,1000 Has. Linderos de expropiación: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 4. Expropiación: 0,0660 Has. Linderos: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 5. Expropiación: 0,3000 Has. Ocupación temporal: 0,0420 Has. Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 6. Expropiación: 0,6200 Has. Ocupación temporal: 0,1000 Has. Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 7. Expropiación: 0,1800 Has. Ocupación temporal: 0,1120 Has. Linderos de expropiación: Norte y Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 8. Expropiación: 0,2025 Has. Ocupación temporal: 0,0500 Has. Linderos de expropiación: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 9. Ocupación temporal: 0,1140 Has. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Este y Oeste, terrenos expropiados por el canal.

Número 10. Expropiación: 3,3000 Has. Ocupación temporal: 5,5720 Has. Linderos de expropiación: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, terrenos expropiados por el canal; Este y Oeste, resto de finca.

Todos estos terrenos son de monte bajo y están sitos en el paraje Coronas y Cotos, del término municipal de Ojós (Murcia).

689

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de la margen derecha del río Segura. Impulsión de Ojós. Obras principales del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Expediente complementario de expropiación número 4. Término municipal de Ojós (Murcia)» (07.178.026), proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 19 de diciembre de 1973.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º,